

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Vengo en admitir la dimision que del destino de subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ha hecho D. Patricio de la Escosura, quedando satisfecha de su celo y lealtad, y reservándome recompensar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

En atencion á los méritos, servicios y conocida lealtad de D. Juan Felipe Martinez, he venido en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, cuyo destino desempeñó anteriormente.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúan las ordenanzas para la organizacion de las milicias provinciales de las islas Canarias.

CAPITULO VI.

Retiros, premios y ventajas de los individuos de estos cuerpos.

52. Son acreedores al sueldo de retiro que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1828, y última ley de mejora de 1841, los oficiales de estas milicias inutilizados por heridas recibidas del enemigo, ó de resultas de enfermedades adquiridas por las fatigas de la guerra.

53. Las clases de tropa que se hallen en el caso anterior, disfrutarán de las gracias que dispensa el Real decreto de 25 de Diciembre de 1828 referente á inválidos.

54. Los gefes y oficiales veteranos de estos cuerpos optarán al sueldo de retiro al plazo y en los términos que tienen á él derecho las clases iguales del ejército.

55. Los gefes y oficiales de estas milicias que no tengan empleos efectivos de ejército tendrán opcion á los retiros, premios y ventajas del mismo modo que está declarado para las de la Peninsula, exceptuándose la inutilidad ó pérdida de miembro, en cuyo caso optarán á todo el goce de los del ejército.

56. La tropa optará á los premios y ventajas en iguales términos que está declarado para los cuerpos de milicias de la Peninsula.

57. Los oficiales de estos cuerpos que se retiren del servicio con causa legítima despues de haber cumplido 16 años en él, incluso los abonos de campaña, optarán á la gracia de uso de uniforme y fuero criminal; á los 20 el fuero entero de guerra, y á los 25 este mismo fuero y grado del empleo inmediato.

58. Para recompensar en lo posible los servicios de los oficiales de estos cuerpos, se les declara derecho, despues de haber servido 10 años activamente, á la opcion de los empleos de estado mayor de plaza en las vacantes que ocurran dentro de la provincia con el sueldo que marca el reglamento vigente, ó el que rigiere si este fuese alterado.

59. Los sargentos de brigada, tambor mayor, cornetas y tambores que componen los cuadros de los batallones, optarán á los mismos premios y retiros que para sus respectivas clases en los demas cuerpos del ejército establece el reglamento de 1828 y subsiguientes Reales órdenes vigentes; de cuya igual gracia disfrutarán los demas sargentos empleados

constantemente en el servicio activo ó de guarnicion.

60. A todo sargento, corneta, tambor, cabo ó miliciano que sirva constantemente 20 años enteros renunciando el derecho de obtener su licencia absoluta, al extinguir el tiempo de su empeño se le expedirá por el inspector cédula con uso de uniforme y fuero criminal, y á los 25 años fuero entero de guerra.

61. Los individuos de la clase de tropa que hayan servido constantemente 12 años sin nota que les haga desmerecer en su conducta, y entre ellos tres en guarnicion ó campaña, serán atendidos para ser colocados en rentas.

62. Cuando cualquier individuo, partida ó cuerpo fuere á diligencias del servicio, se les facilitará por los ayuntamientos de los pueblos (y donde no los hubiere por la autoridad local) donde transiten el correspondiente alojamiento, segun lo tienen por ordenanza los del ejército, si así se expresare en el pasaporte.

63. Si durante el tiempo que estuvieren de guarnicion ó campaña adquiriesen alguna enfermedad ó resultasen heridos, serán recibidos y curados en los hospitales como la tropa veterana; en cuyo caso se les descontará de su prest el importe de las estancias que causaren con arreglo al último reglamento, haciéndoles el abono que por sus clases les correspondia.

64. Los individuos que componen los cuadros de sueldo continuo de cada cuerpo serán en todos tiempos recibidos y curados en los hospitales, haciéndoles el abono y descuento que expresa el artículo anterior.

65. A los individuos de estas milicias no se les podrá echar repartimientos ni oficio público en los pueblos que les sirva de cargas ni tutelas, á no ser de menores ó parientes aforados contra su voluntad; estarán exentos de alojamientos y bagajes, y gozarán de los aprovechamientos comunes iguales á los demas vecinos.

66. Los gefes y oficiales de sueldo continuo, sargentos brigadas, tambor mayor, cornetas y tambores estarán exentos por sus personas, sueldos y bienes muebles (mas no raices), de toda gabela y contribucion; pero no por sus haciendas y tráfico de que deben pagar los correspondientes derechos como los demas militares.

67. Igualmente serán relevados estos individuos del derecho de consumo por lo que respecta á sus sueldos; pero no en cuanto á los gastos que les produzcan sus haciendas ó tráficos.

68. Ningun individuo de estas milicias deberá pagar carcelaje por cualquier tiempo ó motivo que fuere arrestado ó preso por ser opuesto al fuero militar que goza.

69. Además de estos premios y ventajas, serán atendidos á proporcion de sus méritos los que se hagan acreedores á otros mayores, distinguiéndose con bizarro espíritu y conducta en las acciones de guerra, ó que se esmeren particularmente en aplicacion á la instruccion de las obligaciones de sus respectivos empleos con sobresaliente amor y celo por el bien del servicio.

70. Los gefes y oficiales de estas milicias optarán á la honorífica condecoracion de la militar orden de San Hermenegildo en los términos que prescribe el reglamento de ella; y tanto estos como la tropa tendrán derecho á las demas condecoraciones concedidas á los individuos del ejército que se distinguen en acciones de guerra ú otra funcion del servicio.

CAPITULO VII.

Matrimonios.

71. Ningun gefe ni oficial de las milicias de Canarias que tenga grado de ejército ó que disfrute de sueldo continuo por haber pertenecido á él, podrá casarse sin que haya precedido la Real licencia, que han de solicitar y obtener por las reglas que designa el reglamento del monte pio militar.

72. Se autoriza al inspector de las mismas para conceder dicha licencia á los oficiales que no disfruten sueldo, para lo cual harán la solicitud por conducto del comandante de su respectivo batallon, quien

la informará si la contrayente reúne las circunstancias necesarias para conservar el decoro y carácter del oficial, y si tiene medios suficientes para mantenerse con decencia, á fin de que no quede en el abandono que produce la pobreza en caso de una separacion forzosa del marido, ya sea por haber obtenido alguna comision del servicio fuera de las islas, ó ya por haber sido nombrado de guarnicion ó salido para campaña.

73. El oficial que contraviniere á lo prevenido en el artículo anterior y se casase sin la competente licencia del inspector, será depuesto de su empleo y se le recogerán los Reales despachos que haya obtenido, los cuales se remitirán á la secretaría de la Guerra al darse cuenta de la deposicion.

74. Los sargentos, cornetas y tambores, cabos y milicianos que soliciten licencia para casarse, dirigirán su peticion al comandante del batallon por conducto del capitán de su compañía; este la informará al margen y manifestará si la contrayente es de buena opinion y sin nota en su persona y en la de sus padres que desdiga de la honrada calidad del pretendiente; y con la certeza de que reúne dichas circunstancias la pasará al gefe respectivo.

75. Luego que el comandante del batallon reciba el memorial, decretará la concesion ó negatiba de la licencia que se pide segun el informe y opinion del capitán, por cuyo conducto se devolverá al interesado para que contraiga el matrimonio en caso de haberse accedido á su solicitud; y efectuado el enlace lo certificará así al pie de la licencia el cura párroco que hubiere asistido á la celebracion del sacramento, sin que por esta nota pueda exigir derecho alguno.

76. Practicada la anterior diligencia, la presentará original el interesado á la sargentía mayor en el término de 15 dias para que se le estampe la nota de casado en la filiacion.

77. Todo individuo de tropa que se casare sin preceder los requisitos que prescriben los anteriores artículos, si fuere sargento ó cabo será depuesto de su empleo, y principiará á servir de miliciano el tiempo de su suerte; y si fuese corneta ó tambor será castigado con cuatro meses de arresto en la capital del cuerpo, y hará su servicio, perderá el tiempo servido y empezará de nuevo el de su primitivo empeño; y cuando fuere miliciano se le recargarán cuatro años mas sobre su empeño, y se estampará por el sargento mayor en la filiacion de cada individuo la nota correspondiente de la falta y castigo que por este delito se le ha impuesto.

78. Los oficiales de estas milicias retirados con uso de uniforme y goce del fuero de guerra que soliciten contraer matrimonio, dirigirán sus memoriales al capitán general para que este les conceda la licencia; pero si por su cédula de retiro disfrutasen de algun sueldo impetrarán la Real licencia en los términos prevenidos.

TRATADO SEGUNDO.

SERVICIO Y DISCIPLINA.

CAPITULO PRIMERO.

Funciones del inspector.

79. El capitán general que es ó fuere de las islas Canarias será el inspector de sus milicias provinciales, entendiéndose directamente con el Ministro de la Guerra; y á fin de que pueda llenar cumplidamente el todo de sus funciones á la manera que las desempeñan los demas inspectores y directores generales de las diferentes armas, se le confieren ampliamente las necesarias para cuanto pertenezca á la mejor organizacion, disciplina, gobierno, instruccion, conservacion de sus preeminencias y exenciones con sujecion á este reglamento, inversion de los arbitrios aprobados para el entretenimiento de las mismas con auencia de la junta económica establecida al efecto, y para todo lo concerniente á sorteos, desertores, sus cómplices é incidencias de cuanto en algun modo toque al mejor arreglo de estos cuerpos. Dará las órdenes particulares é instrucciones que convengan al mejor servicio á los comandantes y oficiales que co-

misionase para el desempeño de sus encargos, á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que contribuyan á la formacion de las milicias para la defensa de la patria y de las islas; y respecto de las dudas que ocurran en lo perteneciente á este instituto se obedecerán sus resoluciones y providencias conforme á este reglamento y órdenes que rijan en la materia. En todo lo relativo á la administracion de justicia ejercerá el mismo inspector, en concepto de capitán general, la misma jurisdiccion y atribuciones que por la ordenanza general del ejército estan declaradas á los capitanes generales de los distritos de la Península respecto á todos los demas cuerpos del ejército. Y por último, no solo los gefes y oficiales y demas individuos de milicias, sino tambien los demas del reino, oficiales del ejército, tribunales, justicias, ministros y demas dependientes de todos los ramos administrativos, reconocerán al expresado capitán general como inspector de las milicias provinciales de las islas Canarias para cumplir y hacer cumplir, segun á cada uno corresponda, las providencias que conenga al mejor servicio, sin que de ellas pueda recurrirse mas que al Gobierno por medio del Ministro de la Guerra, á fin de que resuelva acerca de los recursos que se promuevan contra las órdenes ó providencias de dicho inspector.

80. Celará este que en todos los batallones provinciales se observe escrupulosamente para su instruccion, disciplina y gobierno interior todo lo prevenido en las ordenanzas, reglamentos y órdenes vigentes; que la subordinacion se mantenga con todo vigor; y que desde el cabo al comandante inclusive ejerza cada uno y llene sin tolerancia las funciones de su empleo: que ningun oficial moleste al miliciano estando en provincia, como no sea para asuntos del servicio: que la tropa empleada y que sea preciso emplear reciba puntualmente los auxilios que le esten señalados; y que las prisiones y demas castigos se arreglen á lo prevenido en este reglamento, aplicándose con suma prudencia y discrecion y sin causar desgracias y abandono de las familias, siendo responsable de que asi se verifique, pues á este fin se le concede facultad de reprender, arrestar ó suspender de empleo, previa la correspondiente justificacion, á cualquier gefe ú oficial que diere motivo para ello, debiendo ponerlo en conocimiento del Gobierno cuando llegase este último caso, con expresion de la falta que hubiere dado lugar á tal determinacion.

81. Cada seis meses remitirá á la Secretaría del Despacho de la Guerra un estado demostrativo de la fuerza, armamento, vestuario y equipo de todos los cuerpos de milicias, expresando el que sobre ó falte para su completo, alta y baja ocurridas, su instruccion, vicios parciales ó generales que observe, y los medios positivos de ocurrir al remedio para evitarlos.

82. En Enero de todos los años remitirá igualmente para su aprobacion cuenta circunstanciada de los caudales que hayan ingresado por todos conceptos al fondo de la inspeccion, su inversion por menor y remanente que queda, y cada tres años un juego de hojas de servicio conceptuadas de los gefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes, sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno en la primera ocasion que se presente cuanto crea conveniente al mejor servicio y arreglos de estos cuerpos.

83. Tendrá por secretario de la inspeccion al que lo sea de la capitania general, auxiliándole en sus trabajos los oficiales de la misma con un sargento ó cabo de continuo servicio, que disfrutará el haber de su clase y 30 rs. mensuales de gratificacion, pagadera esta por el fondo de la inspeccion.

CAPITULO II.

Del subinspector.

84. El segundo cabo militar de la provincia de Canarias y gobernador de la plaza de Santa Cruz de Tenerife será subinspector de las milicias provinciales y de las tropas veteranas que existieren en las islas, dependiendo en un todo de los inspectores generales del arma á que correspondan por conducto de quienes deberá recibir las instrucciones y órdenes relativas á su encargo, dando por sí las que sean conducentes al cumplimiento de su destino y á las disposiciones de dichos inspectores, que no podrá variar en manera alguna sin su conocimiento; y respecto de las tropas veteranas desempeñará dicho encargo con sujecion á la Real orden de 21 de Diciembre de 1841 para los subinspectores de Ultramar.

85. Los gefes de los cuerpos de milicias remitirán al subinspector todos los documentos mensuales y cuatrimestres, instancias, consultas é índices de la correspondencia y demas noticias concernientes á los de su mando, exceptuando los que directamente les pida el inspector ó cuando tenga que representar á este en queja de las resoluciones de aquel.

86. Ilustrará al inspector de cuantas novedades ocurran en los cuerpos provinciales respecto á su instruccion, gobierno y disciplina: elevará á su conocimiento las consultas é instancias que no pueda resolver por sí, informándole sobre el contenido de ellas; y pasará á sus manos cada seis meses el estado de fuerza, vestuario y equipo que debe remitir el inspector, estampando al pie de él cuantas observaciones considere convenientes al remedio de cualquiera falta ó abuso que note.

87. Circulará á los batallones las resoluciones del inspector, órdenes generales ó particulares que le comuniquen, y velará escrupulosamente su puntual cumplimiento.

88. Vigilará la instruccion, disciplina, subordinacion y uniformidad de los batallones; remediará por sí las faltas que notare; y si le fuese preciso dictar alguna providencia para corregir abusos de reincidencia ó que tengan trascendencia con el servicio, lo pondrá en conocimiento del inspector para que recaiga la que corresponda.

89. Examinará con detencion las propuestas de las vacantes que ocurran en los cuerpos, y procurará adquirirse particularmente un conocimiento exacto de las circunstancias que concurran en cada uno de los consultados, á fin de asegurar el mejor acierto en las elecciones: sobre todo lo cual informará al inspector al dirigírselas para que les dé el curso que corresponda.

90. Siempre que el subinspector se presente delante de un batallon ó parte de él, para revistarle, será recibido en su formacion de batalla, y con los honores correspondientes á su graduacion.

91. Elegirá para que ejerza las funciones de secretario un capitán ó subalterno del ejército ó de milicias que disfrutará el sueldo de su empleo; y para que le ayude á sus diarios trabajos tendrá dos sargentos ó cabos escribientes de continuo servicio que gozarán el haber de su clase y 50 rs. mensuales de gratificacion; esta sobre los fondos de la inspeccion.

CAPITULO III.

Obligaciones del miliciano, cabo, sargento, subteniente, teniente, capitán, abanderado, ayudante, sargento mayor y comandante.

Del miliciano.

92. El miliciano provincial de Canarias será considerado como soldado veterano mientras esté alistado, y como tal deberá estar impuesto de las obligaciones que le prefija la ordenanza general del ejército y de las leyes penales que observará exactamente.

93. Mientras se halle en provincia podrá dedicarse á su oficio ú ocupaciones particulares sin que los oficiales, sargentos ni cabos puedan en manera alguna distraerle en otras cosas que en los asuntos puramente del servicio de las armas y ejercicios doctrinales á que deberá concurrir, segun la orden que tuviese de practicarlos, ya sea con la compañía ó ya con el todo del batallon, por ser de absoluta necesidad que todos esten instruidos con la mayor perfeccion posible en el manejo del arma y evoluciones precisas para que hagan el servicio con uniformidad.

94. Si hallándose en provincia recibiese orden para juntarse el batallon se dirigirá sin pérdida de tiempo con el cabo de su escuadra á la cabeza de la demarcacion de su compañía ó punto que se le señale para ejecutar desde allí cuanto se le prevenga.

95. A los ejercicios doctrinales y á toda formacion del batallon se presentará con el mayor aseo y propiedad, y si en la revista le notasen alguna falta sus cabos, sargentos ú oficiales, será reprendido á proporcion de ella.

96. Siempre que por cualquier motivo estuviese sobre las armas ó en el servicio de guarnicion observará cuanto está prevenido para el soldado en la ordenanza general del ejército.

97. Mantendrá en el mejor estado el vestuario, equipo, armamento y municiones que se le entreguen, y será responsable de su conservacion.

98. No se impedirá á ningun miliciano el que se ausente del pueblo en que esté domiciliado para sus negocios é intereses particulares; pero deberá dar conocimiento de su salida al comandante de armas y á su gefe natural.

99. El miliciano que obtenga la licencia por inútil ó por cumplido deberá entregar su armamento en buen estado con el completo de municiones que hubiese recibido; y si se le notase alguna falta tanto en estas prendas como en las del vestuario, se le tendrá aquel documento hasta que lo componga por su cuenta.

100. Siempre que algun miliciano fuere llamado por los comandantes de armas para salir en persecucion de malhechores, corsarios ó contrabandistas, asistirá con puntualidad, y de las aprehensiones que á estos se hagan disfrutará igual parte que la que está señalada á los carabineros de hacienda pública.

101. En ningun tiempo podrá tomar las armas ni hacer uso de ellas sin que se le prevenga por su gefe, y el que contraviniere á esta disposicion será castigado severamente.

Del cabo.

102. Los cabos primeros y segundos deben saber con propiedad todas las obligaciones que les señala la ordenanza general del ejército y las explicadas para el miliciano, á fin de enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en sus escuadras, guardias, destacamentos ú otra tropa que se le confie para funciones del servicio, y ademias observarán las siguientes:

103. No podrán distraer de los trabajos á que se delique ningun miliciano de la escuadra mientras esté en provincia, á no ser para funciones del servicio, previa la correspondiente orden comunicada al efecto.

104. Cuando tengan que asistir á los ejercicios doctrinales ó á cualquiera formacion del batallon reunirán los milicianos de su escuadra que esten domiciliados en el pueblo donde tengan su residencia y los conducirán con el mayor orden al paraje señalado.

105. Si durante el tiempo que los milicianos estan en provincia faltase alguno al respeto debido á las justicias y demas personas visibles, dará parte el cabo á su inmediato gefe para que sea castigado con arreglo á las penas que impone este reglamento.

106. Los cabos primeros y segundos no usarán mas distintivo por su grado que el de los galones de estambre en las mangas de la chaqueta; á ningun individuo se podrá castigar con excesiva severidad ni decirle palabras afrentosas, en la segura confianza de que todos procederán siempre con el honor debido, evitando hasta las mas leves faltas; pero si alguno á pesar de esto incurriese en algunas, y especialmente si faltase al respeto y subordinacion que debe á las personas condecoradas y demas superiores, arrestarán inmediatamente al que la cometa, y darán parte al capitán de la compañía para que lo mortifique segun la gravedad del delito, á fin de que su castigo sirva de ejemplo á los demas individuos; pero siempre ha de imponerse el castigo con la prudencia que se tiene encargada.

Del sargento.

107. Los sargentos, ademias de las obligaciones que les impone la ordenanza general del ejército, deberán saber todas las expresadas en las anteriores del miliciano y cabo y las que fijan los artículos siguientes para cumplirlas y hacerlas observar exactamente.

108. Ningun cabo podrá ser ascendido á sargento segundo sin que preceda el exámen de su aptitud hecho por el sargento mayor, á fin de que pueda desempeñar debidamente las funciones del nuevo empleo.

109. Vigilarán los sargentos que los milicianos y cabos del pueblo de su residencia obedezcan los bandos de policía y buen gobierno de los mismos, y todas las faltas y vicios que notasen en aquellos las corregirán en el acto, sin perjuicio de dar parte en ocasion oportuna á sus oficiales para que llegue á noticia del capitán de la compañía la providencia que hayan tomado.

110. El sargento primero, á cuyo cargo estará nombrar los milicianos y cabos para los destacamentos y demas fatigas de armas, cuando tenga orden del capitán, lo verificará por rigurosa antigüedad ó segun se lo haya prevenido entre los de su compañía, para que todos alternen en este servicio, quedando responsable y sujeto al pago de los perjuicios que pueda causar á cualquiera que nombre para dicho fin sin corresponderte.

111. El sargento primero, que por su edad, legalidad y buena conducta se distinga en el cumplimiento de sus deberes, será preferido para brigada, si le acomodase seguir la honorífica carrera de las armas.

112. Ningun sargento primero será destacado fuera del pueblo donde tenga su residencia, á menos que salga la principal fuerza de la compañía con el capitán, respecto á que deberá tener á su cargo la instruccion de los reclutas y atrasados, correr con el detall de ella, imponer á los milicianos en sus obligaciones, y ayudar á los oficiales en cuanto fuere necesario.

113. La instruccion que den á los reclutas la practicarán con el mayor método y dulzura, procurando no exasperarlos con su mal modo; pero si en algunos notasen desaplicacion, los mortificarán sin darles descanso en el ejercicio, para que este sonoro y trabajo les estimule y haga aplicar.

114. Siempre que tenga que reunirse la compañía para los ejercicios doctrinales ú otra funcion del servicio, vigilarán los sargentos que los cabos revisen los milicianos de su escuadra que existan en el pueblo donde tengan su residencia, y recibido el parte de las novedades que hayan ocurrido, se dirigirán con toda la fuerza presente al punto señalado por su capitán, recogiendo de los pueblos del tránsito los demas cabos y milicianos que conducirá con el mayor orden.

115. Reunida en su punto la fuerza total de la compañía, pasará lista el sargento primero ó el que haga sus funciones, y cerciorado del destino de los individuos que falten por los partes que debendarle los cabos encargados de las escuadras, las revisará auxiliándole los sargentos segundos, quienes al concluir su mision le notificarán cuantas faltas hayan observado para ponerlas en conocimiento de sus oficiales si no pueden remediarse en el acto.

De los subtenientes y tenientes.

116. Los subtenientes y tenientes deberán estar perfectamente instruidos en todas las obligaciones del miliciano, cabo y sargento expresadas en este reglamento y en la ordenanza general del ejército, leyes penales y órdenes gen rales para oficiales, para hacer cumplir aquellas á sus inferiores y en cualquiera fuerza de que tengan mando, observándolas por sí en la parte que les toca.

117. En los ejercicios doctrinales de su compañía, á que nunca han de faltar sin legítima causa, instruirán la parte de ella que les señale su capitán con el mayor cuidado y aplicacion, y le darán parte de los defectos que observasen.

118. Procurarán adquirir el mayor conocimiento de la robustez, agilidad en las marchas y evoluciones, y carácter de sus inferiores para sacar de ellos el mayor fruto posible en utilidad del servicio.

119. Harán un particular estudio para mandar con espíritu, puesto que de esto depende principalmente el mayor vigor en los movimientos y precision en las maniobras.

120. El que estuviere encargado de una sala de armas, cuidará de que todas se coloquen con el método que está prevenido en el capítulo 2º del tratado primero, y no entregará la llave á individuo alguno para sacarla de su puesto, á no ser que esté nombrado para asuntos del servicio, en cuyo caso deberá presenciar si cada uno toma la suya.

Paris 30 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122.
Tres id., 84-30.
Acciones del banco, 3095.
Cinco por 100 belga, 106.
Cuatro y medio por 100 holandes, 61 1/2.
España: Deuda activa, 33 1/2.
Diferida, 15 1/2.

La duquesa de Kent ha visitado hoy en compañía del duque de Nemours el Luxemburgo, y ha asistido á la sesión de la Cámara de los Pares.

Público es ya que el gobernador general de las Indias lord Ellenborough acaba de ser depuesto de su destino. Pero lo más singular de esta medida es que ha sido adoptada sin contar con el Ministerio, por la dirección de la compañía de las Indias, en uso de las prerrogativas que la están concedidas de obrar en ciertos casos según su voluntad, y arreglar los asuntos en la India sin intervención del Gobierno. La dirección se compone de 24 individuos elegidos por los accionistas de la compañía (1). Cuando vacan los empleos de gobernador general, de gobernador de las presidencias ó distritos, la de general en jefe del ejército y las de consejeros de Estado, la dirección propone una lista de tres candidatos al tribunal de intervención (board of control), y esta presenta á la aprobación Real los sujetos que le parecen más aptos. Sin embargo, los directores pueden separar libremente al gobernador general.

En la sesión de la Cámara de los Lores del 26 de Abril lord Ripon anunció la destitución del gobernador actual, contestando á una interpelación de lord Normanby. Al mismo tiempo sir Roberto Peel había sido interpelado por Mr. Macaulay en la Cámara de los Comunes: su respuesta ha sido idéntica, añadiendo que la medida adoptada por la dirección no merecía la aprobación del Gobierno de S. M. A vista de esto es preciso convenir en que es muy extraña la situación de un Gobierno que se ve obligado á dejar que se cumpla una medida que el mismo desaprobaba, y que considera perjudicial á los intereses del país.

Debiendo regresar lord Ellenborough próximamente á Europa, los numerosos adversarios á su política han declarado que esperarían á que se presentase en el Parlamento para manifestar su opinión. Los hombres que abrigaban ideas religiosas quedaron escandalizados en el año anterior al ver la complacencia con que lord Ellenborough ha tratado la idolatría indiana, haciendo conducir desde lo último de las gargantas del Afghánistán y con grandes festejos, las famosas puertas del templo de Somnauth. Los hombres políticos han censurado con razón sus empresas injustas contra los Amceres del Scinda, y la última campaña contra los maratas del Gwalior. Ignoramos si la dirección ha obrado en virtud del disgusto que puedan haberle causado los actos recientes del gobernador general, ó si algún otro motivo ha dictado su determinación. Pero sean las que quieran las causas, lo cierto es que á vista de la oposición que se manifiesta entre la compañía y el Gabinete, la elección del sucesor de lord Ellenborough ha de presentar graves dificultades.

Creemos que no será inoportuno dar á nuestros lectores una sucinta idea de la organización interior de la dirección de las compañías de las Indias.

La dirección se divide en tres comisiones: una administra las rentas, otra contiene exclusivamente de los asuntos militares y políticos, y la tercera está encargada de la administración de justicia. Hay además una comisión secreta compuesta del presidente, vicepresidente y otro individuo á quien toca la resolución de todas las cuestiones graves, como por ejemplo, las de declarar la guerra ó aprobar los tratados de paz.

Las relaciones oficiales entre la dirección y el board of control, están arregladas del modo siguiente:

Todos los informes, comunicaciones y actos de cualquier especie que sean se remiten á la India á la dirección, quien cuida de distribuirlos á las comisiones á que pertenecen. Las comisiones presentan su dictamen á la dirección reunida, y esta le remite al tribunal de intervención acompañando al dictamen su opinión por escrito. El tribunal tiene facultades para introducir algunas modificaciones, pero motivándolas, y los dictámenes enmendados pasan nuevamente en un plazo determinado á la dirección, quien tiene que conformarse á las enmiendas propuestas ó dejar sin curso el asunto. Es ciertamente una anomalía bastante singular que la revocación del gobernador general, es decir, el acto que más directamente afecta al conjunto de la política colonial, no se haya hallado en el último caso.

Lord Ellenborough pierde con su destino un poder ilimitado y una renta de 9000 francos: si hubiese permanecido siete años en el ejercicio de sus funciones, tendría derecho á una pensión de 1500 francos, pero solo lleva tres años y medio de empleo.

(Presse.)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 30 de Abril.

El Domingo 28 convidó á su casa el Sr. jefe político de esta provincia, D. José de Hezeta, una escogida sociedad, tan numerosa cual lo permitían las habitaciones de su casa, que (aunque cómoda) no es muy grande, y á la cual tuvimos la honra de concurrir. Estuvieron entre otras personas distinguidas el excelentísimo Sr. capitán general con su padre y esposa, el Sr. intendente, el Sr. alcalde, el Sr. rector y varios catedráticos de la universidad, algunos Sres. jefes y oficiales de artillería y otras varias personas notables. No mencionamos este hecho si no fuese por la singularidad del objeto que tuvo la reunión. No todos saben que el Sr. de Hezeta es poseedor de un precioso y bien escogido gabinete de física experimental que abunda en las máquinas y aparatos más modernos que en el estado actual de estas ciencias se conocen, y el cual compró solo por difundir entre sus compatriotas estos conocimientos, que tan extensas aplicaciones van teniendo, y tan grandes bienes prometen á la sociedad, á las artes y oficios, sin excluir los domésticos. Así creemos entretener útilmente á nuestros lectores en hacer una ligera reseña de lo que vimos.

Se empezó por manifestar á los concurrentes varios electrotipos, máquina sencillísima, de solo tres ó cuatro duros de costo,

(1) Las compañías solo cuentan 3500 accionistas. Cada acción es de 500 francos.

121. Harán cuanto esté de su parte para vivir con toda armonía con los ayuntamientos de los pueblos de su domicilio, sin que jamás se valgan del fuero que disfrutaban para faltarles, conforme á lo prevenido por las leyes del reino.

122. Vigilarán que los milicianos, cabos y sargentos guarden entre sí la mayor fraternidad, que no se falten al respeto debido, aun cuando esten en sus casas; y si entre ellos notaren alguna desavenencia, procurarán su conciliación sin dar lugar á ninguna clase de querrela.

123. Sin desatender los intereses de sus casas asistirán puntualmente á las academias en las épocas que señalare el sargento mayor, á fin de que se instruyan con propiedad en sus respectivas obligaciones, teniendo entendido que el que las ignore por su omisión ó descuido mal podrá hacerlas cumplir á la tropa que se le confie; y por consiguiente se constituirá un mal oficial que valdria poco para el servicio.

De los capitanes.

124. El capitán de milicias de Canarias deberá saber y cumplir todas las obligaciones que impone la ordenanza general del ejército á los capitanes de infantería, y además las explicadas en las del miliciano, cabo, sargento, subteniente y teniente para enseñarlas y hacer que se observen unas y otras en su compañía y á cualquiera tropa que tenga á sus órdenes; siendo de su peculiar instituto cumplir igualmente con lo que previenen los artículos siguientes y demas de este reglamento.

125. Procurará adquirir un conocimiento exacto de las costumbres y demas circunstancias de los individuos de su compañía, vigilará que los sargentos ni cabos sustraigan á los milicianos de sus trabajos mientras esten en sus casas, á no ser para asuntos precisos del servicio, y de cualquiera falta que notare dictará desde luego la providencia que requiera el caso, y dará conocimiento de ella al comandante del batallón.

126. En principio de cada mes entregará al sargento mayor un estado de la alta y baja ocurrida en el anterior, con las demas noticias que le pida.

127. Todas las obligaciones y facultades que son peculiares del capitán recaerán en el oficial que quedase accidentalmente mandando la compañía.

128. Si estuviese destacado con su compañía ó con parte de otras en que tenga que percibir haberes de la pagaduría, raciones de pan, utensilio y demas que correspondan al destacamento, totalizará al fin de cada mes todo lo que hubiere suministrado.

129. Vigilará que los subalternos, sargentos y cabos de su compañía tengan con el mejor orden los pies de listas que á cada uno corresponde por ordenanza.

130. El capitán como responsable á sus jefes de la subordinación é instruccion de su compañía, promoverá la mayor aplicación entre los individuos de la suya, á fin de poder sacar todo el fruto posible en los ejercicios doctrinales á que individuo alguno ha de faltar sin legítima causa.

131. Siempre que se reuna la compañía para los expresados ejercicios, dispondrá se ocupe media hora de tiempo á lo menos en la lectura de las órdenes que el jefe haya comunicado para gobierno del cuerpo, obligaciones del soldado, modo de hacer el servicio y leyes penales que marca este reglamento y ordenanza general del ejército.

132. Tendrá especial cuidado en la elección que haga para cabos y sargentos de su compañía: que los que proponga para estos empleos sean sujetos que por su conducta y recto modo de proceder prometan ventajas al servicio; que tengan suficiente carácter para el mando y algunas comodidades para mantenerse con la decencia y decoro correspondientes á su clase.

133. A fin de cada año pasará al sargento mayor una relación reservada del concepto que le merecen los sargentos y cabos de su compañía, arreglada al formulario 3.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 29 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/2, 7.
Id. al contado, 99 1/2, 7.
España: Deuda activa, 25.
Pasiva, 6 1/2.
Tres por 100, 36 1/2.

Escriben de Dublin con fecha del 26:

Hoy el tribunal del Banco de la Reina se ha ocupado del asunto de O'Connell. Mr. Whiteside ha concluido su discurso en favor de los acusados. El fiscal ha preguntado en seguida si todos los defensores de los acusados pensaban hacer uso de la palabra con el fin de solicitar se abra de nuevo el juicio, y despues de una detenida deliberación se resolvió que cuatro abogados hablarían primero, á los que replicaría el fiscal, siguiendo despues otros cuatro, á los que igualmente respondería el fiscal.

(Standard.)

por medio de la cual se copian en cobre grabados y medallas bien sea en hueco ó en relieve, y se presentaron una porción de estas, copiadas algunas de ellas de vaciados de yeso, otras de medallas antiguas, con tal perfección y viveza de contornos, cual si acabaran de salir del troquel. La precipitación de las soluciones de los metales por medio de las corrientes galvánicas más rápidas, es por sus innumerables y utilísimas aplicaciones, tales como á los plateados y dorados &c, uno de los más ricos dones con que la física eléctrica ha enriquecido á las artes.

En seguida con una máquina eléctrica de cerca de tres pies de disco y de elegante disposición, se hicieron cantidad de experimentos, que aunque triviales ya, fueron entretenidos, siendo uno de los más graciosos la lluvia de fuego, en que aparece el fluido eléctrico al pasar por un recipiente exhausto previamente de aire. La máquina neumática prestó también servicios con sus importantes ilustraciones á los fenómenos de la vida, y vimos la fuerza con que, extraído el aire, obliga el que se queda dentro de una bomba á salir el agua que se opone á su dilatación. Varios dañinos ratones espieron sus crímenes privándose del aire vital.

Despues pasamos á presenciar en otra pieza, llena de costosos aparatos, los curiosos y sorprendentes fenómenos del electro-magnetismo, ramo tan moderno de las ciencias físicas que aun no cuenta 20 años de existencia, y ya nos ha enriquecido con importantes aplicaciones. Las vimos muy numerosas de las fuerzas de atracción y repulsión que ejercen entre sí los imanes, ya permanentes, ya pasajeros (llamando tales á los que adquieren la virtud magnética por la circulación de la electricidad galvánica en derredor.) Estas varias combinaciones producen movimientos de rotación, unos de percusión, otros de giros encontrados; pero manifestando todos la rica mina de aplicaciones que prometen á las artes, siendo en este ramo uno de los fenómenos más maravillosos el ver un pedazo de barra de hierro dulce, de hechura de herradura, convertirse por medio de la corriente eléctrica en un man de tal fuerza que en nuestra presencia sostuvo un peso de más de 550 libras, ó sean 14 arrobas, y esto con una batería de ocho tazas con planchas de plata y zinc de tan solo 16 ó 18 pulgadas de superficie, aunque notamos que las de zinc eran duplicadas.

Se manifestó el principio de los telégrafos introducidos recientemente en Inglaterra, que dependen de la variación de 25 ó 50 grados oriental ú occidental, que instantáneamente y á largas de distancia se puede dar á la aguja ó compas por medio de corrientes eléctricas.

Pero aun no hemos llegado al objeto especial que se propuso patentizar el Sr. de Hezeta á la reunión de personas que había convocado; que era la inmensa fuerza de las baterías á la Grove, que consta de planchas de platino sumergido en ácido nítrico dentro de vasos porosos, y colocados estos en tubos de zinc dentro de vasijas llenas de ácido sulfúrico diluido. Una batería de ocho de estas tazas pone incandescente más de una tercia de alambre de platino, y por de contado es suficiente á dar fuego á la pólvora debajo del agua, preparada aquella en cartuchos ó tubos impermeables; pero habiéndose puesto en conexión dos baterías de ocho tazas cada una, escandecieron á punto de blancura un alambre de platino de dos tercias de largo, y quemaban con brillante escintilación alambres de hierro y otros metales cual si fuesen de algodón; y los panes de oro, de plata, cobre y estaño sometidos á su acción ardían como trapos, con llamas verdes, blancas ó rojas. Se hicieron en pequeño voladuras submarinas, y se demostraron las tan peligrosas como importantes aplicaciones que pueden tener en la guerra así terrestre como marítima.

Y aquí llamamos la atención de nuestros lectores á la inmensa superioridad que en estas vitales luchas, de que depende la existencia de las naciones, tendrá la que esté más familiarizada con estos fenómenos; pues que sabrá aniquilar casi sin riesgo á sus contrarios. Vemos ya la supremacía política que la Inglaterra ejerce en el mundo debida á su portentosa industria; y esta, ¿qué la debe? A las máquinas; y ¿de quiénes son hijas estas? De las ciencias aplicadas á las artes. Luego el saber es poder.

No perdamos de vista este importantísimo axioma; puesto que de él depende nuestro bienestar como hombres, nuestra independencia como nación, y hasta nuestra salvación, en cierto modo como cristianos; pues los placeres sensuales pierden en intensidad lo que ganan los intelectuales, y nunca puede ser pecaminoso aprender nuevas verdades y elevar el ánimo á la contemplación del Criador, á quien hace amar el familiarizarse con los arcanos, la maravillosa economía y los portentos de la creación. ¡Llor eterno al que persuadido de estas útiles é importantísimas verdades, dedica toda la energía de su alma y todos los recursos de su caudal á esparcir las entre sus compatriotas!

Sabemos que el Sr. Hezeta posee, además de las máquinas y aparatos de que hemos hecho mención, otros muchos de óptica, tales como telescopios, microscopios de varias especies, vistas trasformantes ó poliorámicas. ¡Quiera Dios que ayudado de la influencia que su destino le da, logre plantear en Sevilla un instituto politécnico de lo que hace años trata!

No acabaremos este ya largo artículo sin pagar un grato recuerdo á la amabilidad y finura con que la Sra. de Hezeta hizo los honores de su casa, aunque tan conocida sea por la amabilidad de su trato y la natural y exquisita elegancia de sus modales. Recordaremos por tanto siempre con gusto aquel delicioso rato, que sentiremos no haber retratado fielmente á nuestros lectores.

(Gualdalq.)

Barcelona 1º de Mayo.

Fenómeno extraordinario.—Hace dos días que al tratarse de trasladar al cementerio general los restos mortuorios que se hallaban depositados en la iglesia del ex-convento de San Agustín (ahora parroquia), se encontró un cadáver tan bien conservado, que á pesar de hacer más de 40 años que se hallaba enterrado no parecía sino que acabase de morir.

Tenemos entendido que es del padre de un músico bien conocido de esta ciudad. La familia, sorprendida con este hallazgo, ha querido que dicho cadáver quedase expuesto al público por espacio de tres días; pero según se nos acaba de referir, la impresión del aire atmosférico no le ha sido nada favorable, puesto que ha quedado completamente desfigurado.

Esta circunstancia probaría que la extraordinaria conservación era debida á hallarse el sepulcro herméticamente cerrado. Procuraremos adquirir más pormenores, y si el asunto lo merece haremos sobre él algunas observaciones. (Verdad.)

Valencia 2 de Mayo.

Se nos ha manifestado por varios facultativos, y rogado procuremos evitar dándole publicidad, el culpable medio de que se valen algunos comprendidos en el sorteo para el reemplazo del ejército, á fin de eludir las contingencias de la suerte y

